



0000001

F 72135

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

HORMIMETAL CONSTRUCTORA CIA. LTDA

WELLINGTON FLORES CARDENAS y

DANIEL FLORES ENRIQUEZ

POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS.-

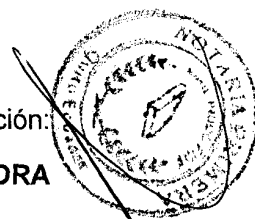
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día martes primero (01) de Marzo de dos mil once; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparecen: el señor **Wellington Amilcar Flores Cárdenas**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor **Daniel Felipe Flores Enríquez**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Cantón Rumiñahui, de tránsito por este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase en insertar una de la cual conste el contrato de compañía limitada contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato los señores

1 WELLINGTON AMILCAR FLÓRES CÁRDENAS, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro cuatro cinco cero siete cuatro guión nueve (170445074-9) de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, mayor de edad; y,

2 DANIEL FELIPE FLORES ENRÍQUEZ, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cuatro cinco seis seis tres guión ocho (171345663-8), de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Mecánico, mayor de edad y por ende legalmente emancipado. Los comparecientes domiciliados en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, en tránsito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, son hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar de forma simultánea la compañía limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Socios Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA HORMIMETAL CONSTRUCTORA CÍA. LTDA. - ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y

DURACIÓN: La Compañía se denominará HORMIMETAL CONSTRUCTORA CÍA. LTDA., y durará cincuenta (50) años desde la

fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,

observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Quito, provincia de Pichincha pudiendo

establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La

compañía se dedicará a las siguientes actividades: (UNO) Desarrollo de todas las actividades relacionadas con la Ingeniería Civil, la

Ingeniería Mecánica, la Arquitectura y el diseño, planificación, fiscalización, dirección, estudios de factibilidad, programación y control,

promoción, avalúo, compraventa y construcción de proyectos industriales, de viviendas, de urbanizaciones, condominios, centros

comerciales, puertos y aeropuertos, bodegas, oficinas, apartamentos, casas, y en general todo lo relacionado con el área de la construcción

tanto industrial como urbana; (DOS) Planificación, diseño, construcción, evaluación, fiscalización, programación y control de todo lo relacionado

con la industria de la construcción de puentes, túneles y redes viales, tanto urbanas como rurales; (TRES) Planificación, diseño, construcción,

evaluación, fiscalización, programación y control de proyectos hidroeléctricos, embalses de regulación, bocatomas y descargas de

fondo, desarenadores y desgravadores, conducciones en canal,

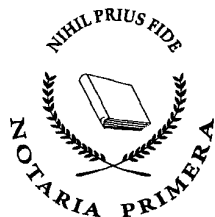
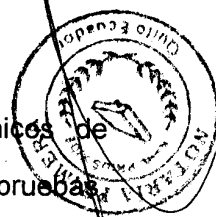
tuberías y túneles, plantas de tratamiento de agua potable, estaciones de bombeo, sistemas y redes de distribución, tratamiento de aguas residuales, conducciones de alcantarillado público y privado; (CUATRO) Importación y exportación de todo tipo de materiales, vehículos y maquinaria utilizados y relacionados con la industria de la construcción y de la ingeniería mecánica; (CINCO) Diseño, planificación, construcción, y evaluación de todo tipo de estructuras metálicas aplicables tanto para la industria como para la vivienda y el comercio; (SEIS) Venta, mantenimiento, reparación, evaluación y acondicionamiento de todo tipo de equipos mecánicos; (SIETE) Aplicación de todo tipo de software y hardware para proyectos relacionados con la aplicación de la Ingeniería Civil e Ingeniería Mecánica; (OCHO) Asesoría y evaluación sobre todo tipo de proyectos industriales, inmobiliarios, y viales; (NUEVE) Procesos de consultoría de actividades ligadas con la construcción civil o proyectos mecánicos. (DIEZ) Servicios de consultoría a empresas de los sectores público y privado, en todas las etapas del proyecto que se requieran en estudios y diseños de proyectos de ingeniería civil y mecánica, fiscalización e interventorías de construcción de proyectos de ingeniería civil y mecánica, de estudios y diseños de ingeniería civil e ingeniería mecánica, de vías en concesión en etapa de operación, gerencia de proyectos y asesoría durante la construcción de proyectos de ingeniería civil y mecánica; (ONCE) Inspección, verificación y control de fabricación en lo relativo a materiales, procesos de fabricación, pruebas de taller y funcionales y cumplimiento del plan de calidad así como el control del avance de la fabricación respecto de los programas de fabricación aprobados, en proyectos industriales; (DOCE) Asesoría y evaluación de la construcción de obras civiles, fabricación y montaje de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

5



equipos electromecánicos principales, auxiliares y electrónicos de control, lo que incluye la preparación de protocolos de pruebas, elaboración de informes de inspección y fabricación de equipos principales, auxiliares y complementarios, como subestaciones eléctricas de transformación, patios de conexiones y líneas de transmisión; (TRECE) Asesoría en la realización de pruebas de operación y puesta en marcha de los proyectos. **ARTÍCULO CUARTO.-**

CAPITAL: El Capital social suscrito y pagado de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales y acumulativas e indivisibles, de un (1) dólar cada una, las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La inversión de los dos socios es nacional, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
WELLINGTON AMILCAR FLORES CÁRDENAS	\$350.00	\$350.00	350	87.50%
DANIEL FELIPE FLORES ENRÍQUEZ	\$50	\$50.00	50	12.50%
TOTAL	\$400.00	\$400.00	400	100%

ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La

Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca como tal en el libro de participaciones y socios. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de socio. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y**

DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

DERECHO PREFERENTE Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Las participaciones podrán ser transferidas por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtenga el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el mismo que además actuará como Representante Legal de la misma; así también como el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la



0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el administrador y gerente general referente a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, socios o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c), d) y f) del artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las

Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS

CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: Podrá convocarse a Junta General de Socios por simple pedido del o los socios que representen no menos de la décima parte del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

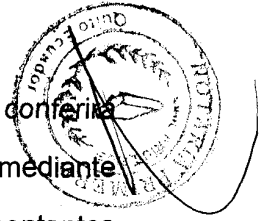
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES: La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA: Los Socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio



0000005



de un representante. La representación convencional se ~~confiará~~ mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante

Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES: Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS:**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General, quien ejercerá su cargo por dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Tendrá, de manera subsidiaria, la

representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; e) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios; f) De nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio; y, i) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Compañía

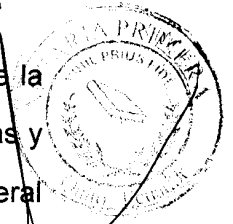
tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos; c) El Gerente General podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa en cualquier acto o negocio jurídico sin importar el monto por el cual obligue a la Compañía; d) Actuar como Secretario de la Junta General; e) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; g) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; h) Contratar todo tipo de servicios laborales o profesionales, y fijar sus remuneraciones u honorarios, señalar sus funciones o servicios, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía sin importar el monto que contengan dichos títulos; l) Firmar contratos y contraer obligaciones a nombre de la Compañía con cualquier institución financiera, sin importar el monto de los mismos; y, m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico tanto ordinario como extraordinario, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán estos en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. En los casos de renuncia, los representantes o funcionarios continuarán en sus cargos y la Junta

General se compromete a nombrar al sustituto dentro del plazo de treinta días. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser socios. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL:** El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Excepcionalmente se contará el ejercicio económico desde la fecha de la inscripción de la Compañía hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos (US\$ 400,00), dólares de los Estados Unidos de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

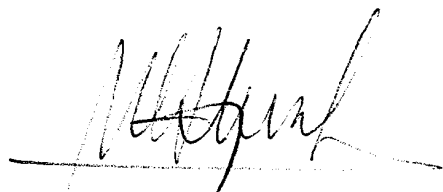
América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de valor nominal cada una, y pagan en numerario el cien por ciento de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle. La inversión es nacional.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
WELLINGTON AMILCAR FLORES CÁRDENAS	\$350.00	\$350.00	350	87.50%
DANIEL FELIPE FLORES ENRÍQUEZ	\$50	\$50.00	50	12.50%
TOTAL	\$400.00	\$400.00	400	100%

El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en el cien por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de la compañía facultan al Abogado Fernando Xavier Flores Enríquez para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento". (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Fernando Flores Enríquez, afiliado al Foro de Abogados, con matrícula No. 17-2010-414). Para la celebración de la presente



escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe**



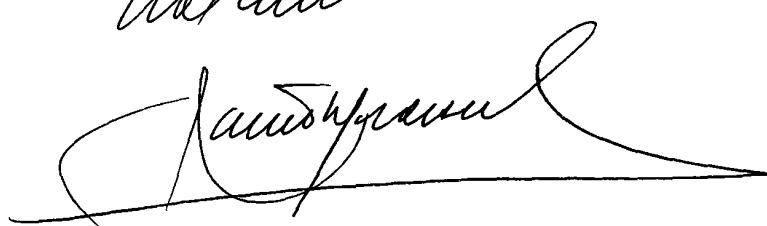
Sr. Wellington Amílcar Flores Cárdenas

C.C. No. 170445074-9



Sr. Daniel Felipe Flores Enríquez

C.C. No. 171345663-8

me
ratifico




0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7348777
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FLORES CARDENAS WELLINGTON AMILCAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2011 10:41:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HORMIMETAL CONSTRUCTORA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011-03-01

Mediante comprobante No. 93262036

, el (la)Sr. (a) (ita): FLORES ENRIQUEZ FERNANDO XAVIER

Con C.C.: 1713456620

consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: HORMIMETAL CONSTRUCTORA CIA LTD

[illegible]

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.
1	WELLINGTON AMILCAR FLORES CARDENAS	1704450749
2	DANIEL FELIPE FLORES ENRIQUEZ	1713456638

VALOR	
350.00	USD
50.00	

TOTAL

\$ 400.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

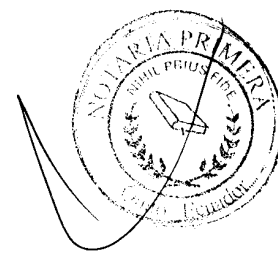
AGENCIA

BANCO DEL PICHINCHA

0000009

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo



Agencia: 35 - 6 DE DICIEMBRE
Fecha: 2011/03/01
Deal ticket: 93262036
Solicitado por: MPALLO - PALLO CARRASCO MONICA GABRIELA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: APERTURA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE HORMIMETAL C
Nro. De documento:
Nro. De soporte:

 BANCO PICHINCHA C.A.

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 170445074-9

FLORES CARDENAS WELLINGTON AMILCAR
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 DICIEMBRE 1956

001-1 0056 00135 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1957

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E333311122

CASADO SILVIA DEL ROSARIO ENRIQUEZ J

SUPERIOR ING.CIVIL

NEPTALI FLORES

PIEDRA CARDENAS

09/01/2006

09701/2018

REN 1700183

Pch

[Fingerprint]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Fojes útiles

Quito a, 0 MAR. 2011

[Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

207-0028 1704450749

NÚMERO CEDULA

FLORES CARDENAS WELLINGTON
 AMILCAR

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANGOLQUI
 PARROQUIA

RUMAHUI
 CANTÓN

ZONA

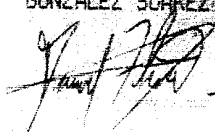
[Signature]

COMISIÓN

0000010

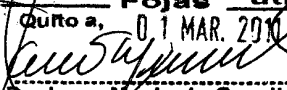


CIUDADANIA 171345663-8
FLORES ENRIQUEZ DANIEL FELIPE
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
14 NOVIEMBRE 1982
004- 0084 02564 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983



ECUATORIANA***** V3334V4224
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
WELLINGTON AMILCAR FLORES
SILVIA DEL ROSARIO ENRIQUEZ
RUMINAHUI 15/08/2005
15/08/2017
REN 1461596
PCH



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas útil(es)
Quito a, 01 MAR. 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



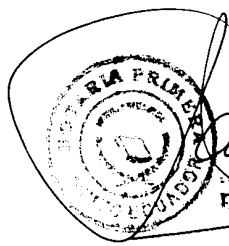
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

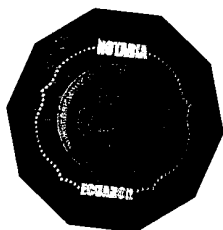
217-0028 1713456638
NÚMERO CÉDULA
FLORES ENRIQUEZ DANIEL FELIPE

PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SANGOLQUI
PARROQUIA ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía HORMIMETAL
CONSTRUCTORA CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada
en Quito primero de marzo de dos mil once.-


[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



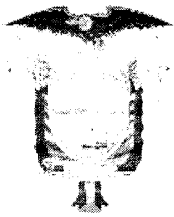
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001252, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 18 de Marzo de 2011; se aprueba la constitución de la compañía HORMIMETAL CONSTRUCTORA CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 01 de Marzo de 2011.-

Quito, 30 de Marzo de 2011.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

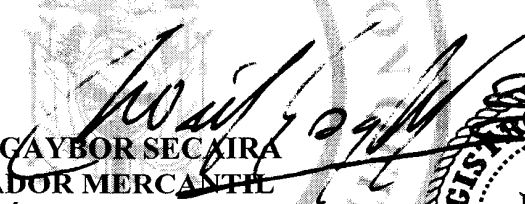


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de marzo del 2.011, bajo el número **1136** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HORMIMETAL CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** ", otorgada el 01 de marzo del 2.011 ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **646.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **14163.-** Quito, a cinco de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

10028

Quito,

10 de ABR. 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **HORMIMETAL CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL